SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por EDUARDO ENRIQUE ARIZA ANDRADE contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., radicado único No. 08001-31-05-010-2018-00251-01 y radicado interno 71.335. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutiva son del siguiente tenor:

"…En Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023) …"

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR *el numeral quinto de la sentencia proferida por el* ***Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla*** *el 18 de noviembre de 2021, en cuanto absolvió a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.*

SEGUNDO: REVOCAR *el numeral sexto de la sentencia apelada, en cuanto condenó a Colpensiones y a Skandia a sufragar las costas del proceso. En su lugar se les absuelve de estas.*

TERCERO: MODIFICAR *el numeral segundo de la sentencia y, en su lugar, se resuelve:*

*"**SEGUNDO:** DECLARAR la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, hoy administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que el señor EDUARDO ENRIQUE ARIZA ANDRADE realizó a la AFP HORIZONTE, hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y posteriormente a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de acuerdo a lo dicho en precedencia. En consecuencia, DECLARAR que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida."*

CUARTO: ADICIONAR *la sentencia proferida en el sentido de* ***ORDENAR*** *a la AFP PORVENIR S.A. reintegrar a COLPENSIONES las sumas recibidas a título de cuotas de administración, con ocasión al traslado de régimen pensional realizado por el señor EDUARDO ENRIQUE ARIZA ANDRADE, en el interregno comprendido entre el primero de enero de 2002 al 30 de septiembre de 2003, por cuanto los mismos serían utilizados para la financiación de la pensión de vejez a que tendría derecho la demandante en el régimen de prima media con prestación*

definida, los cuales deberán indexarse hasta la fecha en que se trasladen tales sumas.

QUINTO: CONFIRMAR *la sentencia en lo demás.*

SEXTO: *Sin costas en esta instancia.*

SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

FDO. MP. DR. ARIEL MORA ORTIZ, DRA. KATIA FELICIA VILLALBA ORDOSGOITIA Y Dra. NORA EDITH MENDEZ ALVAREZ (permiso) …"

El presente EDICTO se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo TYBA de la Rama Judicial por tres (03) días, hoy veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am)

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral. –

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy veintiséis (26) de junio del dos mil veintitrés (2023), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral